

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO  
ASAMBLEA MUNICIPAL

O R D E N A N Z A

Número 170

Presentada por: Administración

Serie 1990-91

PARA ENMENDAR LA SECCION 4.3 ARRENDAMIENTO DE FACILIDADES DE LA ORDENANZA NUMERO 68, SERIE 1984-85, SOBRE EL REGLAMENTO QUE REGIRA LA ADMINISTRACION Y USO DEL CENTRO RECREACIONAL DEL CARIBE.

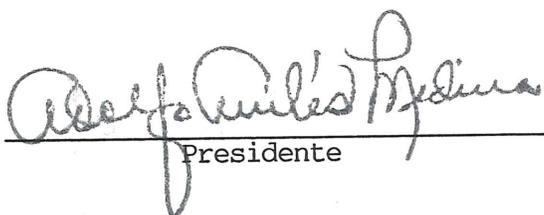
- Por Cuanto : Un sin número de compañías privadas han solicitado el uso del Centro Recreacional del Caribe durante los meses de junio, julio y agosto.
- Por Cuanto : Es beneficioso económicamente que estas actividades se celebren durante todo el año ya que esto incrementa nuestras arcas Municipales.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA, HOY DIA 10 DE MAYO DE 1991.
- sección 1ra. : Enmendar, como por la presente se enmienda, el Artículo 4.3 "Arrendamiento de facilidades para que lea como sigue:"

"El Administrador podrá arrendar las facilidades con carácter de exclusividad a entidades gubernamentales o privadas durante todo el año. En tal caso cobrará mínima de 1,000 y un máximo de 3,000 según se dispone a continuación:"

50	-	200 personas	-	\$1,000.00
201	-	301 personas	-	1,500.00
301	-	400 personas	-	2,000.00
401	-	500 personas	-	2,500.00
501 ó más		personas	-	3,000.00

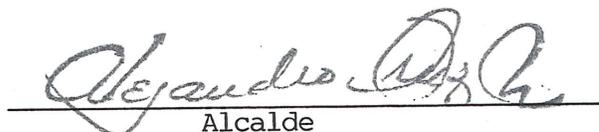
A discreción del Alcalde o su Representante autorizado se podrá dispensar el pago total o parcial a aquellas entidades Gubernamentales que así lo soliciten. El usuario deberá proveer en toda actividad dos personas que actúen en calidad de salvavidas durante el tiempo que dure la actividad. Disponiéndose que la administración no se hace responsable por cualquier accidente que surja en la piscina o sus alrededores por falta de los salvavidas requeridos en esta Ordenanza.

- Sección 2da. : Esta Ordenanza por ser de carácter urgente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

  
\_\_\_\_\_  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 20 de mayo de 1991

  
\_\_\_\_\_  
Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

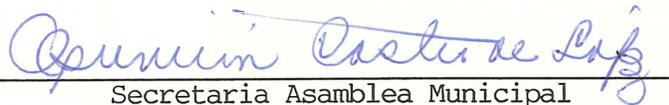
YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 170, Serie 1990-91, aprobada por la Asamblea en su sesión extraordinaria del día 10 de mayo de 1991.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, Lillian Jiménez de Irizarry, Julio Vega Rosario, Milagros Pabón, Marcos A. Díaz Laboy, Carmen Delgado Morales, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, Alma Isabel Pérez, Francisco Nieves Figueroa y Maggie Ginés de Soto.

Votos abstenidos de los Hons. Rafael S. Fuentes Rivera, Juan Fuentes Rodríguez y Ramón Ruiz Sánchez y voto en contra de la Hon. Lourdes Aponte Rosario.

Fue aprobada por el Hon. Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 20 de mayo de 1991.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y uno.

  
Secretaria Asamblea Municipal